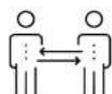




Nueva



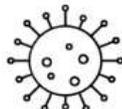
Normalidad



EN CULTURA



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2020.
D.O.E extraordinario nº 5
Domingo, 21 de junio de 2020.



Realizado por:



Observatorio
Extremeño
de la Cultura

El Observatorio es un proyecto financiado por:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Contenido

Resumen medidas para la Nueva Normalidad	3
Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.....	3
Medidas generales aplicables al Sector Cultural.....	3
Medidas específicas del Sector Cultural.....	4
Plan para la transición hacia una nueva normalidad	6
Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.....	6
Medidas Generales de Prevención en todas las actividades.....	6
Primero. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.....	6
Segundo. Medidas generales de control de aforo.....	8
Tercero. Medidas generales de circulación del público en establecimientos, espectáculos y espacios abiertos al público.....	8
Medidas específicas para el sector cultural	10
Decimonoveno . Control de aforo y medidas preventivas adicionales relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en los recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.....	10
Vigesimoprimeros. Medidas preventivas adicionales relativas a las actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales.....	11
Vigesimosegundo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en museos y salas de exposiciones.....	11
Vigesimoterceros. Medidas preventivas adicionales de control de aforos en bibliotecas y archivos.....	12
Noveno. Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico.....	12

Desde el 21 de junio de 2020, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha comenzado el plan para la transición hacia una nueva normalidad. Esto implica algunas novedades y/o cambios con respecto a las fases anteriores en sector cultural: bibliotecas y archivos con un aforo máximo del 50%; Cines, teatros, auditorios y otros espacios con un aforo máximo del 75%;

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Os dejamos un resumen, de carácter orientativo e informativo. En caso de duda, recomendamos consultar la resolución de 20 de junio de 2020 y aquellas otras normativas regionales y/o nacionales vigentes.

Resumen medidas para la Nueva Normalidad

Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.

- Respetar la distancia interpersonal mínima de 1.5 metros siempre que sea posible.
- Uso obligatorio de mascarillas (mayores de 6 años) cuando no sea posible mantener la distancia.
- Higiene frecuente de manos.
- Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.
- Ponerse en contacto con servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.

Medidas generales aplicables al Sector Cultural.

Medidas generales de higiene y prevención

- El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable deberá asegurar que se adoptan las medidas de uso, limpieza y desinfección en las instalaciones y espacios correspondientes adecuadas a las características e intensidad de uso de estos. Serán:
 - En tareas de limpieza y desinfección: prestar especial atención a zonas de uso común.
 - Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles.
 - Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario, al menos una vez al día.

Elaborado por el Observatorio Extremeño de la Cultura
<https://observaculturaextremadura.es>
info@observaculturaextremadura

- Revisar, periódicamente, los sistemas de aire acondicionado.
- Limitar uso al mínimo de ascensores y/o montacargas.
- Ocupación máxima de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados. Reforzando la limpieza y desinfección de los mismos.
- Poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes en lugares visibles, especialmente en entradas y/o salidas.

Medidas generales de control de aforo

- Exponer en lugar visible el aforo máximo, estableciendo mecanismos que permitan el recuento y control del aforo.
- Establecimiento de itinerarios para evitar aglomeraciones y procurando mantener la distancia de seguridad interpersonal.
- En los aparcamientos, se establecerá control de acceso para para mejor seguimiento de las normas de aforo
- Podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización.

Medidas generales de circulación del público en establecimientos, espectáculos y espacios abiertos al público.

- Uso de mascarilla cuando no se pueda garantizar distancia de seguridad interpersonal. En zonas comunes, entradas y salidas debe ponerse todo el tiempo.
- Preferencia por venta online y pago con tarjeta.
- Apertura de puertas con suficiente antelación para evitar aglomeraciones. Salidas escalonadas. Se instalarán marcadores de distancia.
- Procurará que asistentes estén sentados y mantengan la distancia de seguridad.
- Entradas numeradas, con asientos inutilizados
- Se facilitará la agrupación de convivientes.
- Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.
- Mantenimiento de distancia de seguridad entre trabajadores y el público, en caso de no poder mantenerse se establecerá medidas alternativas de protección física.

Medidas específicas del Sector Cultural.

Además, del cumplimiento de las medidas generales antes señaladas, hay medidas específicas en el sector cultural:

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en los recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales

- Aforo máximo 75%
- Recintos aire libre sentados, respetando la distancia de seguridad.
- Permitidos Espectáculos calle, con medidas especiales para cada tipo.
- Desinfección de espacios para espectadores antes del espectáculo.
- Desinfección de espacios y/o instrumentos antes del espectáculo y/o ensayo.
- No entregar documentación en papel
- .No habrá servicio de guardarropa y consigna.
- Permitido el servicio de hostelería y restauración.

Elaborado por el Observatorio Extremeño de la Cultura
<https://observaculturaextremadura.es>
info@observaculturaextremadura

- Tener un Plan de Contingencia para posibles casos compatibles con COVID-19

Actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales

- Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.
- Reducción al máximo de equipos de trabajo
- Cuando la actividad lo permita, respetar distancia de seguridad o disponer de equipo de protección adecuados al nivel de riesgo.
- En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, como en el caso de actores y actrices, se atenderán a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular.⁷

Bibliotecas

- Aforo máximo 50%.
- Servicios pre-lectores e infantil, menores de 12 años acompañados por padres o tutores.

Archivos:

- Aforo Máximo 50%.

Museos y Sala de Exposición.

- Permitida visitas y actividades culturales o didácticas siempre ue se cumple con distancia de seguridad (1.5 metros) y evitar aglomeraciones. En caso de no poder permitirlo, se tomarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio
- Visitas de grupos con distancia de seguridad y/o medidas alternativas de protección física como el uso de mascarillas
- El personal de atención al público del museo o sala informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención
- Fomento actividades autónomas, que eviten cercanía entre visitantes. . Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital.
- Se evitará el uso de elementos táctiles.
- Se puede prestar algún tipo de servicio de hostelería y restauración

Actividades relacionadas con el sector turístico

- Se permiten las actividades grupales de turismo activo, ecoturismo y visitas con guías turísticos: con un máximo de cincuenta y cinco personas.

Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se adopten, toda la ciudadanía deberá respetar las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:

- Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.
- Uso obligatorio de mascarillas para personas de seis años en adelante cuando no sea posible mantener la distancia mínima interpersonal de un metro y medio y adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla en los supuestos y con las excepciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.
- Limpieza, desinfección y ventilación de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.
- Uso preferente de pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, ni intercambio de dinero ni de otro tipo de objetos.
- Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.

Medidas Generales de Prevención en todas las actividades.

Primero. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

1. Con carácter general, sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se establezcan por sectores, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios abiertos al público las medidas de higiene y prevención previstas en este capítulo de medidas generales.

2. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de uso, limpieza y desinfección en las instalaciones y espacios correspondientes adecuadas a las características e intensidad de uso de estos y que se señalan a continuación:

a) En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, respetando siempre las especificaciones del fabricante indicadas en el etiquetado, o bien diluciones de lejía (1:50) recién preparadas.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección de un solo uso utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán

Elaborado por el Observatorio Extremeño de la Cultura
<https://observaculturaextremadura.es>
info@observaculturaextremadura

los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos y herramientas que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. En todo caso, estos equipos y herramientas compartidas deberán ser limpiados y desinfectados cuando pasen a ser utilizados por otra persona.

c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual, es decir, ciclo completo de lavado a temperaturas entre sesenta y noventa grados centígrados. Si la ropa no soportara estas temperaturas se utilizará para su lavado los productos viricidas expuestos anteriormente. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario (cinco a diez minutos mínimo) para permitir la renovación del aire en todas las estancias cerradas, al menos una vez al día o con mayor frecuencia si fuera posible, e incluso proceder a una ventilación permanente.

e) Deberán revisarse de forma periódica los sistemas de aire acondicionado, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado acorde a las normas del fabricante. Se evitará el modo recirculación de aire en dichos sistemas y se favorecerá en todo caso la entrada de aire exterior en estancias cerradas, incluso de forma permanente.

f) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio, que se trate de personas convivientes o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

g) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

De modo general, para el cálculo de este aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en dichas estancias, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de tres metros cuadrados de superficie en la zona común o de espera al uso de cabinas o urinarios.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.

h) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

i) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en

condiciones de uso.

j) Se dispondrá de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

k) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

Segundo. Medidas generales de control de aforo.

1. Los establecimientos, instalaciones, locales y espacios abiertos al público deberán exponer en un lugar visible el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en todo momento en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

2. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evita aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se establecerá un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

3. Cuando se disponga de aparcamientos propios para trabajadores y usuarios, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso a la tienda o a los vestuarios de los trabajadores dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

4. En su caso, el personal de seguridad velará porque se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

5. En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalente para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración y de mantener la distancia de seguridad.

6. En cualquier caso, la señalización de recorridos obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

Tercero. Medidas generales de circulación del público en establecimientos, espectáculos y espacios abiertos al público.

1. Se utilizará la mascarilla cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal y durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes y en los momentos de entrada y salida.

2. Se priorizará la venta on line de entradas y, en caso de compra en la taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

Elaborado por el Observatorio Extremeño de la Cultura
<https://observaculturaextremadura.es>
info@observaculturaextremadura

3. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y minimizar así el riesgo de formación de aglomeraciones, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. Para evitar aglomeraciones en los accesos también se instalarán marcadores de distancia para asegurar la distancia mínima de seguridad entre los clientes. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.
4. Se procurará siempre que los asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal de seguridad fijada, salvo que el tipo de actividad no lo permita.
5. En función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre en el que se desarrolle, todas las entradas y los asientos estarán debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas. Se evitará el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.
6. Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los asistentes.
7. En los espectáculos en que existan pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.
8. Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.
9. Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores y el público, o en su defecto, se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. También podrán usarse mamparas de protección.

Medidas específicas para el sector cultural

Decimonoveno . Control de aforo y medidas preventivas adicionales relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en los recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

1. Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, así como locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales podrán desarrollar su actividad limitando su ocupación al setenta y cinco por ciento del aforo autorizado. En el caso de recintos al aire libre el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia de seguridad.
2. En el caso de espectáculos de calle, se adoptarán las medidas específicas para cada tipología:
 - a) Espectáculos itinerantes de “desfile”. Ampliación de los recorridos para redistribuir al público a lo largo del itinerario, y distribución de este en zonas limitadas, evitando calles estrechas y lugares propensos a las aglomeraciones.
 - b) Espectáculos itinerantes en los que público y espectáculo se mueven al mismo tiempo: control del número de espectadores e inclusión de acciones y procedimientos para instruir al público a comportarse en las situaciones que se puedan generar.
 - c) Espectáculos estáticos: establecimiento de zonas para controlar las distancias y una correcta planificación de los procesos de acomodo y evacuación del público para evitar aglomeraciones.
 - d) Espectáculos en instalaciones: para delimitar el espacio personal y vigilar el control de aforo, dibujo de un círculo en el suelo alrededor de cada juego o instalación.
3. No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.
4. Se eliminará el servicio de guardarropa y consigna.
5. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.
6. Antes de la celebración del espectáculo, serán limpiadas y desinfectadas las entradas y salidas del recinto o instalación donde se vaya a desarrollar el mismo, así como todas las escaleras de acceso y superficies donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo. En caso de realizar varias funciones, se hará antes de cada una de ellas.
7. Asimismo, serán limpiadas y desinfectadas todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los intervinientes antes de cada espectáculo o con antelación de cada ensayo.
8. El uso de aseos estará permitido siguiendo las recomendaciones establecidas en este acuerdo.
9. En el caso de actividades que se realicen en recintos al aire libre se desinfectarán con los productos establecidos en este acuerdo las ruedas de los vehículos que transporten a personas intervinientes, mobiliarios, equipos, o cualquier utensilio, si estos entran al recinto o instalación donde vaya a tener lugar el espectáculo.
10. Los responsables de la organización de espectáculos tendrán un Plan de Contingencia ante

Elaborado por el Observatorio Extremeño de la Cultura
<https://observaculturaextremadura.es>
info@observaculturaextremadura

posibles casos de enfermedad compatible por COVID-19 de algún trabajador que haya intervenido en los mismos

Vigesimoprimer. Medidas preventivas adicionales relativas a las actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales.

1. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, durante el transcurso de una producción audiovisual deberán cumplirse las siguientes medidas:

- a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- b) Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros.
- c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
- d) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

2. Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento. Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje. Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

Vigesimosegundo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en museos y salas de exposiciones.

1. Los museos y salas de exposiciones podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de un metro y medio y los controles oportunos para evitar las aglomeraciones.

2. En el caso de que debido a las características de los espacios y/o actividades no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. Esta medida no contraviene el hecho de que museos y salas de exposiciones, públicas o privadas, puedan establecer un aforo máximo de personas en base a las características espaciales y/o a las actividades a desarrollar.

3. Las visitas de grupos estarán permitidas a museos y salas de exposiciones siempre y cuando se establezcan las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla

4. El personal de atención al público del museo o sala informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente a la COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.

5. Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma. Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital. En la medida de lo posible, estará

Elaborado por el Observatorio Extremeño de la Cultura
<https://observaculturaextremadura.es>
info@observaculturaextremadura

inhabilitado el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante.

6. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Vigesimotercero. Medidas preventivas adicionales de control de aforos en bibliotecas y archivos.

1. Las bibliotecas públicas de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario. En cuanto a los servicios de pre-lectores e infantil, se recomienda que los menores de doce años deban estar en todo momento acompañados de sus padres o tutores para responsabilizarse del cumplimiento de las normas por estos.

2. Los archivos de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario.

Noveno. Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico.

1. Los aforos máximos permitidos para otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico serán los siguientes:

- a) En los establecimientos considerados como campings, el noventa por ciento de su aforo máximo en las zonas comunes.
- b) En actividades grupales de turismo activo, ecoturismo y visitas con guías turísticos: máximo de cincuenta y cinco personas.
- c) En actividades de Turismo MICE (Congresos, reuniones e incentivos): máximo de seiscientas personas.

2. En todas estas actividades y establecimientos serán exigibles las medidas generales de higiene y prevención, control de aforo y circulación de público establecidos en este acuerdo, así como aquellas específicas que se establezcan en cada momento en las Guías elaboradas por la Secretaría de Estado de Turismo y el ICTE (Instituto para la Calidad Turística de España).